

HOJA 1 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

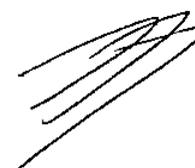
Entre los suscritos a saber, **DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.303, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado por Resolución No. 11835 del 13 de julio de 2021, con Acta de Posesión No. 028 del 11 de julio de 2019, y facultado por las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 3 noviembre de 2011, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, constituida mediante Documento Privado del 13 de febrero de 2017, domiciliada en la ciudad de San Andrés de Tumaco (Nariño) e inscrita el 22 de febrero de 2017 en la Cámara de Comercio de Tumaco (Nariño) Bogotá con el número 46 del Libro IX, identificada con la Matrícula Mercantil No. 35727 y con el Número Único de Identificación Tributaria, NIT, 901057588-2, representada legalmente por **HARRY KAHN LERNER**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.786.307, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Agencia Nacional de Infraestructura, previo agotamiento del procedimiento previsto en la Ley 1ª de 1991, le otorgó a la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., mediante la Resolución No. 989 de 21 de julio de 2017, un Contrato de Concesión Portuaria, para la ejecución de un proyecto portuario, cuyas especificaciones fueron presentadas a la Entidad mediante la comunicación No. 2016-409-034665-2 de 29 de abril de 2016.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A el 1º de agosto de 2017 el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento al **CONCESIONARIO** por parte del **CONCEDENTE**, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la **CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS** ubicados en aguas interiores de la Bahía de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, con el propósito de operar, mantener y administrar el terminal marítimo a cambio de una contraprestación económica en favor del **CONCEDENTE** en los términos descritos en la **CLÁUSULA 13-VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN** de este Contrato."
3. La Cláusula Quinta del contrato, Descripción del proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga, establece:

"5.2 Volumen y Clase de Carga

La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., desarrollará inversiones o repotenciación, en la zona de servicio del terminal en los siguientes equipos e infraestructura así:

Tanques de Almacenamiento

HOJA 2 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

CODIGO TANQUE	SERVICIO	CAPACIDAD TONS
TK-101	COMBUSTIBLE	3000
TK-102	COMBUSTIBLE	2000
TK-103	COMBUSTIBLE	3000
TK-104	COMBUSTIBLE	2900
TK-105	COMBUSTIBLE	315
TK-106	COMBUSTIBLE	315
TK-107	COMBUSTIBLE	315
TK-201	ACEITE PALMA	1500
TK-202	ACEITE PALMA	1500

(...)"

4. Por su parte, la cláusula 12 del Contrato, Plan de Inversiones de la Concesión Portuaria No. 002 de 2017 establece:

"

El **CONCESIONARIO** deberá ejecutar el plan de inversión, para lo cual deberá: 1) Entregar los estudios y diseños definitivos un mes antes de su iniciación, 2) Presentar un cronograma de ejecución de actividades conforme al parágrafo primero de esta cláusula. El cronograma deberá entregarse con los estudios y diseños definitivos del proyecto, 3) La ejecución de las obras deberá iniciarse dentro del primer año de ejecución del contrato y por el término de duración de máximo cuatro (4) años, contados a partir del Acta de Inicio de este Contrato, y 4) el monto de las inversiones aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura, ascienda a una suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 3.650.185.00)**, constante de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El **CONCESIONARIO**, deberá dar cumplimiento al siguiente plan de inversiones:





Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2
PBX 4848860 www.ani.gov.co
NIT. 830125996-9 Código Postal ANI 110221

HOJA 3 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

INVERSIONES NECESARIAS	VALOR	VALOR	VALOR
OBRAS CIVILES			
CONSTRUCCION BASE TK #13.71 con pilotes	1	178.005	
CONSTRUCCION BASE TK #14.32 con pilotes	1	181.235	
DEMOLICION MURO EXISTENTE DEL DIQUE DE RETENCION EN UNA	1	42.048	108.590
CONSTRUCCION DEL MURO NUEVO DEL DIQUE DE RETENCION EN UNA	1	11.495	
CONSTRUCCION DEL MURO INTERIOR PARA SEPARACION DE LOS	1	3.135	
REFORZAMIENTO MURO EXTERIOR DE CONTENCIÓN AREA LLENADERO	1	7.315	
CONSTRUCCION PLANTILLAS AREA INTERIOR TANQUES NUEVOS 1.40x2	1	36.576	
CONSTRUCCION PLACA DE CONCRETO DE 400x781 AREA DE DESGARGUE	1	0.228	
RELOCACION CUBIERTA DE BASILAS DE 6x3xMT62	1	10.450	
RELOCACION BASOS DE 12x4xMT62	1	18.720	
CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN AREA TANQUE NUEVO DE 11.78	1	10.450	
CERRAMIENTO PERIMETRAL BOVEDA NUMERO 1 DE 40x85 MT62	1		108.590
INSTALACION DEFENSAS PARA PROTECCION DEL MUELLE	1	71.060	
MURO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL 220 M.	1	71.060	
REMANUFACTURA Y REFORZAMIENTO BOVEDAS NO 1 Y NO 2	1	33.530	
REMANUFACTURA Y REFORZAMIENTO TABLADO Y PILOTES	1		69.295
CONSTRUCCION NUEVA BOVEDA NO 3 DE 60x10 M	1		212.138
OBRAS METALMECANICAS			
CONSTRUCCION TK DE #13.71 Y 20.13 DE ALTURA	1	475.475	
CONSTRUCCION TK DE #14.32 Y 20.13 DE ALTURA	1	606.915	
CONSTRUCCION TK DE #11.78 Y 14.67 DE ALTURA	1		297.625
CONSTRUCCION LLENADERO PARA GARROTANQUES DE 4 POSICIONES	1	124.365	
CONSTRUCCION TUBERIAS DE ACERO CARBON DE 5", 6", 4", 3" Y 2" DE DIAMETRO, 400 M.	1	35.630	
SUMINISTRO Y MONTAJE DE DOS CAMARAS DE ESPUMA PARA TANQUES NUEVOS DE COMBUSTIBLES	1	7.315	
OBRAS ELECTRICAS			
SUMINISTRO DE PLANTA ELECTRICA DE 250KVA	1	71.060	
IMPLEMENTACION SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE TODAS LAS ESTRUCTURAS	1	71.060	
CONSTRUCCION SISTEMA ELECTRICICO (CABLEADO) PARA POTENCIA DE BOMBAS DE PRODUCTO Y EQUIPOS	1	108.590	
IMPLEMENTACION SISTEMA DE APARTALLAMIENTO PARA PROTECCION DE DESGARGAS ELECTRICAS (PARARAYOS)	1	20.900	
EQUIPOS			
SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MEDICION Y CONTROL Y BROCHOS US	1	680.440	
LLENADO	1	66.660	
BOMBA CONTRAINCENDIO	1	66.660	
CIRCUITO CERRADO DE TV	1	36.630	
TOTAL INVERSION ANUAL		3.090.185	2.823.750

*Presupuesto en pesos presentados en cotización convertidos a una TRM de diciembre de 2016 por valor de 3.000,71.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, solicite la modificación del plan de Inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las Inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual, que equivale a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 3.497.818,00)**, constantes de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las inversiones a realizar por parte del **CONCESIONARIO**, estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Inversiones:** las Partes de común acuerdo podrán modificar las Inversiones y su cronograma de actividades, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el **CONCESIONARIO** o por ésta a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata la **CLÁUSULA 34**, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

PARAGRAFO CUARTO. -SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución de las inversiones propuestas por el **CONCESIONARIO**, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2
PBX 4848860 www.ani.gov.co
NIT. 830125996-9 Código Postal ANI 110221

HOJA 4 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, sin perjuicio del seguimiento que haga la Interventoría que se contrate para tal efecto.

5. Las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017 el 4 de agosto 2017.
6. De conformidad con la Cláusula 12, la ejecución de las obras debía iniciar dentro del primer año de ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2017, es decir, entre el 4 de agosto de 2017 y el 4 de agosto de 2018, y tendría un término máximo de duración de cuatro (4) años, contados a partir del Acta de inicio, es decir, hasta el 4 de agosto de 2021.
7. La Cláusula 20 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, en su numeral 39, enuncia entre las obligaciones del concesionario la de: *"(...) Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato."*
8. La Agencia mediante el Memorando No. 2020-303-0106153 de 28 de agosto de 2020 inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra del concesionario por la no ejecución del plan de inversiones, el cual a la fecha se encuentra en trámite.
9. La Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port S.A. mediante la comunicación No. 2020-409-107821-2 del 28 de octubre de 2020, presentó *"(...) solicitud formal de ajuste menor sobre el plan de inversiones, contemplado en la cláusula quinta (...)"*, sustentada en los siguientes motivos: *"(...) la Sociedad Portuaria dentro del proyecto que presentó ante la Agencia Nacional de Infraestructura y fue aceptado por la misma, contemplaba la materialización de almacenamiento de combustibles y distribución de derivados líquidos de petróleo en el departamento de Nariño, al ser una zona de frontera a través de su promotor y accionista mayoritario, PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. De lo anterior se colige que, las labores de PETRODECOL para ser distribuidor mayorista del proyecto en la zona de frontera, Nariño, afectan de manera directa la materialización del proyecto de la Sociedad Portuaria (...) Petrodecol ha visto afectado el desarrollo del proyecto por la suspensión de las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, que le permitían a Petrodecol adelantar la distribución de combustibles en el sur del país de acuerdo con el orden de prelación contemplado en la ley. Así las cosas, hemos re-direccionado el enfoque inmediato al aumento de capacidad de almacenamiento para el sector Palmicultor, teniendo en cuenta que la variedad de Palma sembrada después de las grandes pérdidas del sector dada la afectación del "PC-Pudrición del Cogollo" han mostrado resistencia hasta el momento a esta enfermedad (...) nos hemos visto obligados a postergar el suministro de combustibles hasta que sea resuelto el litigio en el que estamos sumergidos y enfocarnos en desarrollar la capacidad instalada de graneles líquidos acorde con los compromisos contractuales. Las últimas semanas hemos tenido importantes acercamientos con los productores de aceite de palma, que han manifestado la necesidad de contar con un aumento progresivo en la capacidad de almacenamiento. Teniendo sobre la mesa una propuesta concreta para instalar unos tanques con una gran calidad y muy resistentes en "acero inoxidable" que tienen múltiples usos tales como: en el sector de los alimentos, almacenamiento de aceites vegetales y minerales, lácteos, ácidos, hidrocarburos, etc. (...) En el contrato de concesión portuaria (...) la SOCIEDAD PORTUARIA TUMACO PACIFIC*



La movilidad
es de todos

Mintransporte

HOJA 5 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

PORT S.A., adquirió el compromiso en los primeros años de ejecución de instalar dos tanques fijos en lámina negra con unas capacidades de 3000 Ton y 2900 Ton, y que a día de hoy tiene la oportunidad de disponer de un crecimiento en la carga de aceite de palma crudo reemplazando el tanque de menor capacidad por 13 tanques en acero inoxidable, dándole una mayor facilidad de almacenamiento y un mayor valor al manejo del producto dadas las ventajas que tiene el material en que están contruidos, los nuevos tanques propuestos cuentan con una tecnología que permite calentar o enfriar el material almacenado de acuerdo a los requerimientos de cada producto. Para la capacidad nominal del segundo tanque pactado en el contrato, se propone sea sumada a la capacidad del tanque propuesto en las inversiones del año cuatro. Es decir, traer la inversión correspondiente al año cuatro y sumar los dos volúmenes correspondientes a 3460 Ton el cual proponemos construir el primer semestre del año 2021 (...) Basado en las anteriores consideraciones y acogiéndonos a lo observado tanto en la Solicitud de Concesión Portuaria como en el Contrato 002 de 2017, dentro de la cual se contempla que en el desarrollo la concesión se condiciona a las características de la distribución de combustible en el sur del país las cuales impactan de forma directa el proceso productivo del CONCESIONARIO, de manera respetuosa solicitamos se nos autorice la modificación de los tanques acordados en el cronograma del Plan de Inversiones y reemplazar el tanque en lamina negra previsto inicialmente de mayor volumen por los trece (13) tanques en acero inoxidable y unir la capacidad nominal del segundo tanque con el tercer tanque previsto para el año cuatro de concesión con una capacidad de 3760 Ton, para el primer semestre del año 2021." (Subrayado por fuera del texto original).

10. Posteriormente, la Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port S.A. mediante la comunicación No. 20204091228402 de 4 de diciembre de 2020, modificó la solicitud contenida en la comunicación No. 2020-409-107821-2 del 28 de octubre de 2020 en los siguientes términos: "(...) se presenta como Anexo 1, el ejercicio financiero ajustado con los avances en las inversiones ejecutadas y pendientes de ejecución. **PROPUESTA DE AJUSTE EN EL PLAN DE INVERSIONES Y VPN.** Las cifras presentadas por la sociedad que represento muestran claramente que las inversiones (Anexo 1) son ajustadas de acuerdo con las directrices de la Agencia Nacional de Infraestructura. El Plan de Inversiones ajustado que propone la **SOCIEDAD PORTUARIA TUMACO PACIFIC PORT S.A., será allegado con sus respectivos soportes en los próximos días.**"
11. El concesionario mediante la comunicación No. 20214090450232 de 23 de abril de 2021, manifestó: "(...) doy alcance a las comunicaciones radicadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura con No. 20204091228402, el día 4 de diciembre de 2020 y, que respetuosamente ampliamos para mayor claridad, ratificando la petición allí presentada. Lo anterior con el fin de obtener por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, la modificación en las inversiones y re-distribución de la infraestructura y equipos propuesto a ser desarrollados durante los años cuatro y seis de concesión, nos amparamos en la Cláusula Decimosegunda "Plan de Inversiones" del contrato 002 de 2017. A continuación, se realizan observaciones sobre aspectos puntuales de la modificación y su relación con la información consignada en el contrato 002 de 2017: -Propuesta De Modificación De Tanques Y Capacidad De Almacenamiento; Dentro de los compromisos contractuales de TPP S.A., estaba el compromiso de desarrollar la construcción de tanques en lámina negra para el almacenamiento de combustibles en el año uno del plan de inversiones, así como un tanque de aceite para el año cuatro de concesión. Para la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A el principal interés es ser uno de los facilitadores para los empresarios de la





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2
PBX 4848860 www.ani.gov.co
NIT. 830125996-9 Código Postal ANI 110221

HOJA 6 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

región y departamentos aledaños, permitiendo que dispongan de las instalaciones portuarias de la SPRTPP para movilizar sus mercancías. En múltiples gestiones y mesas de trabajo con el sector Palmicultor de la región, en las cuales se ha tenido la oportunidad de conocer la realidad del impacto que generó la pérdida de los cultivos de palma por la enfermedad de la "podrición del cogollo - PC" y los grandes esfuerzos hechos por éste sector en la búsqueda de una variedad genética resistente, a día de hoy se empiezan a vislumbrar resultados positivos en la producción de aceite de palma. Por lo anteriormente mencionado y como apuesta al desarrollo del proyecto portuario de acuerdo con los análisis y proyecciones realizadas. Se promueve el desarrollo de capacidad instalada en el puerto dando la posibilidad de ser versátil al momento de atender los diferentes tipos de carga de graneles líquidos de tipo mineral y vegetal. Es por ésta razón que inicialmente se presentó una propuesta de más tanques en acero inoxidable y que habiendo madurado la estructuración de la propuesta en un escenario más realista y mejorando la capacidad dinámica de los tanques se llegó a la conclusión de que ocho tanques son el número óptimo para las condiciones actuales. Con respecto a la cimentación de los tanques, es importante mencionar que; los tanques en lámina negra indicados en el contrato de concesión tenían unas características de almacenamiento de tanques verticales de gran altura, que en su momento según los estudios de ingeniería arrojaban una cimentación que implicaba una profundización aproximada de 15m, con unas estructuras sólidas (pilotes) para soportar su volumen, es por ésta razón que el proyecto ajustó la cimentación correspondiente al tanque en lámina negra a ser construido en el año cuatro de concesión y que será reemplazado por los ocho tanques en acero inoxidable, los cuales adicionalmente serán instalados horizontalmente y también contarán con una mayor capacidad de almacenamiento, tal y como se indicó en la anterior comunicación, donde se pasa de una capacidad de 1.500 Tn a 2.424 Ton en los tanques de acero inoxidable. -Solicitud Aclaración sobre el Valor presente del Plan de Inversiones modificado: Con el fin de dar cumplimiento al Valor presente Neto del Plan de Inversiones, se encuentra que al validar el valor presente del plan de inversiones de la Cláusula Doce del Contrato 002 de 2017 se ha identificado que se requiere aclarar el mismo, debido a que no es coincidente el valor presente neto descrito en el parágrafo segundo de la Cláusula doce del contrato de concesión versus el valor que resultaría del modelo financiero que dio origen a la contraprestación del contrato (...) siguiendo el flujo de inversiones establecidas en el contrato de concesión y descontándolas al 12% obtenemos un valor presente de USD 3.067.903,21 constantes de diciembre de 2016. En este sentido, se solicita aclarar el parágrafo segundo de la cláusula doce del contrato (...) -Valor presente Neto de la Propuesta de modificación de inversiones. Ahora bien, sobre la presente propuesta de modificación de inversiones, y tomando el valor del modelo financiero, se realiza propuesta de las inversiones que el concesionario debe realizar con el fin de garantizar el equilibrio contractual. Debe anotarse que se incluyó un costo de transacción a favor del Estado, debido al atraso en la realización de las inversiones. En este sentido, el valor de USD 91.186,28 noventa y un mil ciento ochenta y seis con veintiocho centavos de dólares de los Estados Unidos constantes de diciembre de 2016 correspondiente a la presunta multa sobre el valor pendiente por ejecutar. El valor incorporado y compensado en el Plan de Inversiones propuesto, esta modificación cumple con todo lo establecido en dicha Cláusula, porque garantiza el VPN de las inversiones y es igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la concesión, descontado el wacc en los términos que reza. Resultado de aplicar lo expresado anteriormente, a continuación se presentan los valores reprogramados de las inversiones en el mismo formato establecido en el contrato de concesión, procedemos a presentar el nuevo CAPEX, con ejecución de las inversiones y el desplazamiento de inversiones así: (...) En ese sentido se propone que el Valor presente



La movilidad
es de todos

Mintransporte

HOJA 7 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

Neto de Inversiones sea de USD 3.125.853,74 constantes de diciembre de 2016, incluyendo la transacción. -Observaciones a las principales variaciones en las distintas actividades. Construcción Base de Tanques: Las cotizaciones bajaron porque se cuenta hoy en día con nuevas tecnologías totalmente certificadas que bajan el costo y tienen el mismo o mejor resultado en la cimentación a contratar. La técnica ha sido probada en concesiones portuarias como es el caso de una en Barranquilla en la costa atlántica. Construcción de plantillas área interior de tanques: al modificar el área de los tanques (ya no uno vertical sino 8 horizontales), se requiere aproximadamente cuatro veces el área anteriormente concebida, esto incrementa proporcionalmente el costo del dique de contención y plantillas a que se refiere este punto. Cerramiento perimetral Bodega Cobertizo: El incremento sustancial en este ítem es la durabilidad del material por el tiempo de la concesión, materiales costosos pero utilizados efectivamente por las principales cementeras del país en este mismo uso y con excelentes resultados de duración y versatilidad. Reforzamiento del tablestacado y pilotes: luego de varias cotizaciones de expertos en muelles y tablestacados, se determinó un plan de mejora que incluye ajustar y socavar la línea antes del muelle y mejorar consistencia para la duración del mismo. Construcción de tanques capacidad de 2.424 toneladas: El mayor valor equivale a mayor capacidad en toneladas y mejor material de lámina, al pasar de acero al carbón a lámina de acero inoxidable, que garantiza durabilidad, menor contaminación para los graneles líquidos y menor mantenimiento a largo plazo. Construcción de tuberías, pasarelas, soldaduras, rack: El mayor valor corresponde a mayor número de líneas por cantidad de tanques, a ubicar, más área ocupada en el área concesionada, pasarelas para medición, racks para pasar tuberías etc. Suministro de equipos de medición, brazo de llenado, bombas y equipos de apoyo portuario: Valor de equipos de medición faltantes, brazos de llenado, multiloop, bombas y equipos de apoyo portuario (...). (Subrayado por fuera del texto original).

12. La Gerencia del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20216050069953 de 4 de mayo de 2021, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:

"(...)

Las actividades autorizadas por la Autoridad Ambiental para la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, se encuentran establecidas en las Resoluciones 1492 de 2012, modificada por las Resoluciones 372 de 2017 y 00801 del 13 de julio de 2017, cualquier modificación en la redistribución de la infraestructura y equipos para el Contrato de Concesión, se debe contar con la autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Una vez sea remitida por parte de la Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port S.A., la información complementaria a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y se cuente con el pronunciamiento respectivo, se podrá determinar si las actividades adicionales objeto de consulta, se enmarcan como una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de un proyecto sometido a Plan de Manejo Ambiental o si por el contrario será como una modificación al Plan de Manejo Ambiental.

Ante una eventual modificación y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con la cláusula 20 numeral 33 del contrato de Concesión Portuaria No. 02 de 2017 el concesionario tendrá la obligación de: "(...) tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato (...)".



HOJA 8 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

□ En caso de identificarse la necesidad de realizar aprovechamiento de recursos naturales para la ejecución del contrato, el concesionario previo al inicio de actividades deberá a su cuenta y riesgo adelantar los trámites pertinentes ante las autoridades ambientales respectivas, con el fin de obtener los permisos o autorizaciones ambientales.

Finalmente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015 que indica "(...) La Licencia Ambiental es prerequisite para el otorgamiento de concesiones portuarias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 (...)", en ese orden de ideas, el inicio de actividades adicionales estaría condicionada al otorgamiento de la viabilidad ambiental para las obras incluidas en la propuesta, esto, sin perjuicio de las condiciones que se identifiquen a nivel técnico, financiero y jurídico por parte de la entidad." (Subrayado por fuera del texto original).

13. La Gerencia del GIT Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el Memorando No. 20213030096053 de 8 de julio de 2021, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:

"(...) Desde la perspectiva técnica, esta Gerencia considera viable la aprobación técnica para continuar con el procedimiento de modificación realizada por la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. toda vez que se encuentra acorde a lo establecido en el contrato de concesión portuaria No. 002 de 2017 y de conformidad a lo establecido en el instructivo GCSP-I-004 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para la modificación de los contratos de concesión portuaria y a lo establecido en la Ley 1 de 1991 "Estatuto Puertos Marítimos" y el Decreto No. 1079 de 26 de mayo de 2015 (Decreto único reglamentario del sector transporte). En tal sentido las inversiones contempladas autorizadas son las siguientes presentadas en dólares constantes de 2016:

INVERSIONES REQUERIDAS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	Total
OBRAS CIVILES	61.688,93	18.418,74	0,00	125.130,80	0,00	1.650.743,23	1.855.981,70
Construcción Base cimentación TK No.103	7.796,84	914,36	0,00	0,00	0,00	98.714,30	107.425,50
Construcción Base cimentación TK No.104	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.387,94	105.387,94
Construcción Base TKS cimentación	0,00	0,00	0,00	125.130,80	0,00	0,00	125.130,80
Demolición Muro existente del Dique de retención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.708,92	22.708,92
Construcción del muro nuevo del Dique de retención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.603,68	10.603,68
Construcción del Muro Interior para separación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.869,90	35.869,90
Reforzamiento muro interior de contención área del llenadero	7.315,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.315,00
Construcción plantillas área interior de tanques	0,00	6.653,03	0,00	0,00	0,00	144.895,91	151.548,94
Construcción placa de concreto	5.225,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.225,00
Reubicación caseta de bascula	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.739,00	10.739,00
Reubicación baños	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.256,81	16.256,81

HOJA 9 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

INVERSIONES REQUERIDAS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	Total
Construcción muro de contención área tanque	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.696,37	10.696,37
Cerramiento perimetral Bodega cobertizo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	502.376,99	502.376,99
Instalación defensas para protección del muelle	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.154,07	56.154,07
Muro de cerramiento perimetral	39.987,65	10.851,35	0,00	0,00	0,00	43.258,18	94.097,18
Remanufactura y reforzamiento bodegas 1 y 2	1.364,44	0,00	0,00	0,00	0,00	98.812,65	100.177,09
Remanufactura y reforzamiento Tablestacado y pilotes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	360.244,16	360.244,16
Construcción nueva bodega No 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.024,36	134.024,36
OBRAS METALMECANICAS	87.397,38	38.162,05	0,00	695.171,11	0,00	1.188.835,29	2.009.565,83
Construcción TK de capacidad de 3.245 toneladas	0,00	32.379,62	0,00	0,00	0,00	419.883,35	452.262,97
Construcción TK de capacidad 2.974 toneladas	0,00	5.782,42	0,00	0,00	0,00	503.303,88	509.086,31
Construcción TKs capacidad 2.424 toneladas	0,00	0,00	0,00	695.171,11	0,00	0,00	695.171,11
Construcción llenadero para carrotanques de 4 posiciones	44.552,38	0,00	0,00	0,00	0,00	55.289,28	99.841,66
Construcción tuberías de acero carbón de 8", 6", 4", 3" y 2", pasarelas, soldaduras, rack.	35.530,00	0,00	0,00	0,00	0,00	188.623,09	224.153,09
Suministro y montaje de dos cámaras de espuma para tanques nuevos de combustibles	7.315,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.735,68	29.050,68
OBRAS ELECTRICAS	169.259,22	0,00	0,00	6.488,26	0,00	126.335,76	302.083,24
Suministro de planta eléctrica de 250kva	71.060,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.060,00
Implementación sistema puesta a tierra de todas las estructuras	3.948,99	0,00	0,00	6.488,26	0,00	47.364,33	57.801,58
Construcción sistema eléctrico (cableado) para potencia de bombas de producto y equipos	73.350,22	0,00	0,00	0,00	0,00	59.228,58	132.578,80
Implementación sistema de apantallamiento para protección de Descargas eléctricas (pararrayos)	20.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.742,86	40.642,86
EQUIPOS	725.643,59	2.749,40	0,00	0,00	0,00	233.618,40	962.011,39
Suministro de equipos de medición, brazos de llenado, bombas y equipos de apoyo portuario	660.440,00	0,00	0,00	0,00	0,00	223.752,41	884.192,41
Bomba contra incendios	65.203,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.203,59
Circuito cerrado de TV	0,00	2.749,40	0,00	0,00	0,00	9.865,99	12.615,39
TOTAL INVERSION ANUAL	1.043.989,12	59.330,19	0,00	826.790,17	0,00	3.199.532,68	5.129.642,16

(...)"

14. La Gerencia del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación, mediante el Memorando No. 20216030098943 de 14 de julio de 2021, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó: "(...) no se tiene objeción con la modificación de las inversiones y redistribución de la capacidad."

HOJA 10 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

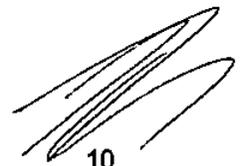
15. El Distrito de Tumaco mediante la comunicación radicado No. 2021-409-0797012 de 16 de julio de 2021, emitió concepto sobre la solicitud de modificación del contrato en los siguientes términos: *“(..)* teniendo en cuenta la publicación de la página de la agencia nacional de infraestructura (sic) del 18 de junio de 2021, informamos que desde la competencia del Distrito de San Andrés de Tumaco no se presentan objeciones a dicho trámite.”
16. La Gerencia del GIT Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el Memorando No. 20213080099503 de 15 de julio de 2021, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:

“(..) De acuerdo con las consideraciones y análisis anteriores desde el punto de vista financiero se emiten concepto favorable respecto a la Solicitud de modificación de inversiones de la Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port, dejando las siguientes conclusiones y/o recomendaciones:

1. Con base en el modelo financiero contractual que dio origen al plazo y contraprestación portuaria es cierto que el VPN descrito en el texto del contrato de concesión no es correcto y que el valor correcto en la cláusula 12 párrafo primero debió haber sido: “En el evento que el CONCESIONARIO, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual. Para este efecto el Valor Presente de las inversiones es de TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON VEINTUN CENTAVOS DE DOLAR (US 3.067.903,21) constantes de diciembre de 2016.”.

2. Sin embargo, dado que el concesionario está proponiendo a título de transacción el asumir el valor equivalente como resarcimiento de la posible multa, se tiene que para todos los efectos el nuevo Valor Presente Neto (VPN) sería de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US 3.125.853,72) constantes de diciembre de 2016, frente al cual el concesionario asume el mayor valor a su cuenta y riesgo, por CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (USD 57.950,53) constantes de diciembre de 2016, es decir, que no da lugar a un aumento de plazo.

3. El plan de inversión contractual para todos los efectos será el siguiente:



HOJA 11 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.-TPP S.A.

INVERSIONES REQUERIDAS	VPN	Año 1 (Agt 4/17-Agt 3/18)	Año 2 (Agt 4/18- Agt 3/19)	Año 3 (Agt 4/19-Agt 3/20)	Año 4 (Agt 4/20-Agt 3/21)	Año 5 (Agt 4/21- Agt 3/22)	Año 6 (Agt 4/22-Agt 3/23)
OBRAS CIVILES	985.603,49						
CONSTRUCCIÓN BASE TK DIAMETRO 13,71 CON PILOTES	57.702,12	7.796,84	914,36	-	-	-	98.714,30
CONSTRUCCIÓN BASE TK DIAMETRO 14,32 CON PILOTES	53.392,81	-	-	-	-	-	105.387,94
CONSTRUCCIÓN BASE TK DIAMETRO 11,78 CON PILOTES	79.522,89	-	-	-	125.130,80	-	-
DEMOLUCION MURO EXISTENTE DEL DIQUE DE RETENCION	11.505,05	-	-	-	-	-	22.708,92
CONTRUCCION DEL MURO NUEVO DEL DIQUE DE RETENCION	5.372,15	-	-	-	-	-	10.603,68
CONSTRUCCION DEL MURO INTERIOR PARA SEPARACION	18.172,81	-	-	-	-	-	35.869,90
REFORZAMIENTO MURO INTERIOS DE CONTENCIÓN AREA DEL LLENADERO	6.531,25	7.315,00	-	-	-	-	-
CONSTRUCCION PLANTILLAS AREA INTERIOR DE TANQUES NUEVOS DE 1,495 M2	78.712,53	-	6.653,03	-	-	-	144.895,91
CONSTRUCCION PLACA DE CONCRETO DE 4000PSI AREA DE DESCARGUE	4.665,18	5.225,00	-	-	-	-	-
REUBICACION CASETA DE BASCULA DE 6X6 MTS2	5.440,71	-	-	-	-	-	10.739,00
REUBICACION BAÑOS DE 12X4 MTS2	8.236,21	-	-	-	-	-	16.258,81
CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN AREA TANQUE NUEVO DE 11,78	5.419,11	-	-	-	-	-	10.698,37
CERRAMIENTO PERIMETRAL BODEGA NUMERO 1 DE 40X65 MTS2	254.519,82	-	-	-	-	-	502.376,99
INSTALACION DEFENSAS PARA PROTECCION DEL MUELLE	28.449,40	-	-	-	-	-	56.154,07
MURO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL	66.269,83	39.997,65	10.851,35	-	-	-	43.258,18
REMANUFACTURA Y REFORZAMIENTO BODEGAS 1 Y 2	51.278,81	1.364,44	-	-	-	-	98.812,65
REMANUFACTURA Y REFORZAMIENTO TABLESTACADO Y PILOTES	182.510,90	-	-	-	-	-	360.244,16
CONSTRUCCION NUEVA BODEGA NO 3 DE 60X10 M	67.900,91	-	-	-	-	-	134.024,36



HOJA 12 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

INVERSIONES REQUERIDAS	VPN	Año 1 (Agt 4/17-Agt 3/18)	Año 2 (Agt 4/18- Agt 3/19)	Año 3 (Agt 4/19-Agt 3/20)	Año 4 (Agt 4/20-Agt 3/21)	Año 5 (Agt 4/21- Agt 3/22)	Año 6 (Agt 4/22-Agt 3/23)
OBRAS METALMECANICAS	1.152.550,68						
CONSTRUCCION TK DE DIAMETRO 13,71 Y 20,13 DE ALTURA	238.538,81	-	32.379,62	-	-	-	418.883,35
CONSTRUCCION TK DE DIAMETRO 14,32 Y 20,13 DE ALTURA	259.599,12	-	6.782,42	-	-	-	503.303,88
CONSTRUCCION TK DE DIAMETRO 11,76 Y 14,67 DE ALTURA	441.793,81	-	-	-	695.171,11	-	-
CONSTRUCCION LLENADERO PARA CARROTANQUES DE 4 POSICIONES	67.790,18	44.552,38	-	-	-	-	55.289,28
CONSTRUCCION TUBERIAS DE ACERO CARBON DE 8", 6", 4", 3" Y 2" DE DIAMET 400ML	127.285,54	35.530,00	-	-	-	-	188.623,09
SUMINISTRO Y MONTAJE DE DOS CAMARAS DE ESPUMA PARA TANQUES NUEVOS DE COMBUSTIBLES	17.543,22	7.315,00	-	-	-	-	21.735,68
OBRAS ELECTRICAS	219.253,33						
SUMINISTRO DE PLANTA ELECTRICA DE 250KVA	63.446,43	71.060,00	-	-	-	-	-
IMPLEMENTACION SISTEMA PUESTA A TIERRA DE TODAS LAS ESTRUCTURAS	31.645,53	3.948,89	-	-	6.488,26	-	47.364,33
CONSTRUCCION SISTEMA ELECTRICO (CABLEADO) PARA POTENCIA DE BOMBAS DE PRODUCTO Y EQUIPOS	95.498,31	73.350,22	-	-	-	-	69.226,58
IMPLEMENTACION SISTEMA DE APANTALLAMIENTO PARA PROTECCION DE DESCARGAS ELÉCTRICAS (PARARRAYOS)	28.663,08	20.900,00	-	-	-	-	19.742,85
EQUIPOS	768.446,22						
SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL Y BRAZOS DE LLENADO	703.038,61	660.440,00	-	-	-	-	223.752,41
BOMBA CONTRA INCENDIOS	58.217,49	65.203,59	-	-	-	-	-
CIRCUITO CERRADO DE TV	7.190,22	-	2.749,40	-	-	-	9.855,99
TOTAL INVERSION ANUAL	3.125.853,72						
TASA DE DESCUENTO	12%						

4. En el caso en que el concesionario requiera la modificación en el tiempo del Plan de Inversiones a ser aprobado, deberá cumplir el valor Presente de TRES MILLONES CIENTOVEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US 3.125.853,72) constantes de diciembre de 2016, que incluye la transacción."

5. Es importante referenciar que el concepto técnico indicó que los recursos disponibles en fiducia serían suficientes para la contratación de la interventoría de las nuevas obras." (Subrayado por fuera del texto original)

17. La Gerencia del GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20216020101953 de 22 de julio de 2021, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:

"(...) se considera que la modificación del Plan de Inversiones y redistribución de la capacidad instalada para gránulos líquidos no impactan los riesgos de Contrato siempre y cuando garantice que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero, tal como lo estipula el Contrato, considerando que todos los riesgos del proyecto se encuentran a cargo del Concesionario.

Para finalizar se recomienda que:

HOJA 13 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

El área técnica realice un análisis de los beneficios o ventajas que presenta la modificación del plan de inversión y la redistribución de la capacidad instalada para graneles líquidos que presenta el concesionario

Analizar desde el área jurídica si la modificación en estudio subsanaría el presunto incumplimiento que está en contra del concesionario o de lo contrario que medidas adicionales tendría que tomar la ANI frente esta situación.

Precisar dentro del otrosí lo referente al cumplimiento de la CLAUSULA 14 "PATRIMONIO AUTONOMO" del contrato de concesión No 002 DE 2017 relacionada con la obligación que tiene el concesionario de fondear los recursos correspondientes a la subcuenta de interventoría durante la etapa de construcción entendiendo que se está creando confusión.

Acoger las recomendaciones que el área financiera realiza en su concepto No.20213080036083 del 15 de julio de 2021 relacionadas con la Solicitud de modificación de inversiones de la Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port."

18. La Gerencia del GIT de Asesoría Legal Gestión Contractual 1, mediante el Memorando No. 20217050104823 del 29 de julio de 2021 emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:

"Con base en las consideraciones que se expondrán en este concepto, se concluye:

2.1. La solicitud tiene por objeto una modificación no sustancial al Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, por tratarse de cambios a condiciones del negocio diferentes a las establecidas en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019¹.

2.2. La motivación de la solicitud obedece a necesidades del contratista expresadas en las comunicaciones allegadas a la Entidad, evento que encuadra en la Cláusula 12², Plan de Inversiones, del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, por lo que, sustentados incluso en la revisión y análisis integral del equipo de supervisión del proyecto correspondiente, se considera viable desde el punto de vista jurídico tramitarla y proceder a la aprobación correspondiente, siempre y cuando se atiendan las recomendaciones expuestas en este concepto.

¹ *Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así: Artículo 17. Cambio en las condiciones de la Concesión. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9o, 10, 11 y 12, de esta ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos v/o extensión zona de uso público otorgada en concesión."*

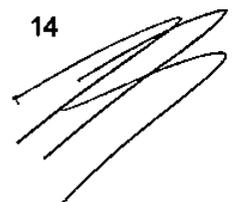
² *"(...) PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual, que equivale a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 3.497.818.00), constantes de diciembre de 2016 (...)."*

HOJA 14 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

2.3. Como consecuencia de lo anterior, el trámite al cual se debe someter la solicitud objeto de pronunciamiento es el previsto en el Manual de Contratación de la Entidad para aquellas modificaciones no sustanciales, en todo caso, concordante con las disposiciones contenidas en el Estatuto Portuario, y deberá formalizarse con el correspondiente otrosí³.”.

19. Este otrosí contempla el mecanismo mediante el cual las partes llegan a un acuerdo en relación con los efectos del presunto incumplimiento por la no ejecución del Plan de inversiones convenido contractualmente, en relación con el cual el Concesionario mediante la comunicación No. 20214090450232 de 23 de abril de 2021, reconoce los perjuicios irrogados a la Entidad concedente como consecuencia del incumplimiento generado con ocasión de la no ejecución de las inversiones previstas contractualmente, adicionando al valor de la multa que pueda llegar a serle impuesta, en los siguientes términos: “Debe anotarse que se incluyó un costo de transacción a favor del Estado, debido al atraso en la realización de las inversiones. En este sentido, el valor de USD 91.186,28 noventa y un mil ciento ochenta y seis con veintiocho centavos de dólares de los Estados Unidos constantes de diciembre de 2016 correspondiente a la presunta multa sobre el valor pendiente por ejecutar”, equivalentes en Valor presente (VP) a USD57.950,53 cincuenta y siete mil novecientos cincuenta dólares de los estados Unidos de Norte América con cincuenta y tres centavos de dólar de los estados unidos constantes de diciembre de 2016.
20. Así las cosas, es necesario regular entre las partes las condiciones sobre el cumplimiento del Plan de inversiones convenido contractualmente, y los efectos que el eventual incumplimiento hubiesen generado, mediante la suscripción de un Acuerdo Transaccional, incorporado al presente documento, teniendo como referente los siguientes antecedentes consideraciones sobre el marco regulatorio de la contratación estatal y de la figura jurídica de la Transacción en particular:
- 20.1. La Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., no ejecutó el Plan de inversiones previsto contractualmente, razón por la cual se inició el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, debiéndose agotar en todo caso las garantías correspondientes al debido proceso aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, lo que cual conlleva tiempos que se traslapan con las gestiones propias de una modificación contractual como la del presente caso.

³ “En línea con lo indicado en el presente documento, las demás modificaciones contractuales que no involucren una modificación sustancial en los términos del artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, se tramitarán conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad, para la modificación de los contratos de concesión. Esto incluye entre otros aspectos: Evaluaciones Internas y de Interventoría, si la hay; así como la presentación a Comité de Contratación. No obstante, y atendiendo lo dispuesto en la misma norma frente a que se garantice que no se infiera perjuicio grave e injustificado a terceros y que no se desvirtúen los propósitos de competencia en los cuales están inspirados los procedimientos descritos en la Ley 1 de 1991: -La ANI publicará en la página web de la entidad la existencia de la solicitud de modificación y el objeto de la misma, para que aquellos terceros que consideren que puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite. -Se solicitará concepto sobre la modificación pretendida a las autoridades que por disposición legal deben emitir concepto al momento del otorgamiento de la concesión (Art. 10 Ley 1 de 1991), así como de aquellas autoridades que, a juicio de la entidad concedente, puedan tener injerencia en la modificación solicitada (...) Una vez adelantado el procedimiento establecido en el manual de contratación, y de ser aprobada la misma, se elaborará el respectivo otrosí al Contrato de Concesión Portuaria. De negarse la solicitud se deberá informar al Concesionario sobre la decisión definitiva.”.



HOJA 15 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

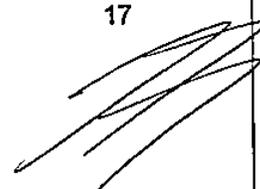
- 20.2. Con el objeto de adelantar los trámites respectivos tendientes a la pronta suscripción de una modificación contractual en los términos solicitados, el Concesionario en su propuesta de modificación incorpora el reconocimiento a la Entidad concedente a título de transacción por el incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones, "(...) un costo de transacción a favor del Estado, debido al atraso en la realización de las inversiones. En este sentido, el valor de USD 91.186,28 noventa y un mil ciento ochenta y seis con veintiocho centavos de dólares de los Estados Unidos constantes de diciembre de 2016 correspondiente a la presunta multa sobre el valor pendiente por ejecutar."
- 20.3. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante remitirnos a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, las cuales establecen:
- "Artículo 3. De los Fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."*
- "Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades públicas. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
(...) 9º. (...) en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse (...)."*
- 20.4. De conformidad con la norma transcrita, las partes con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios portuarios acudirán a los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- 20.5. Para reforzar dicho mandato, el artículo 69 del mismo estatuto dispone que *"(...) las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales (...)."*
- 20.6. Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*
- 20.7. En este sentido, la Transacción en los contratos estatales no tiene un desarrollo normativo en el Estatuto General de la Contratación Pública, con base en lo reglado por el artículo 13 del mismo, deberán aplicarse las normas que la regulan en el Código Civil.
- 20.8. Así, de acuerdo con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, son elementos del Contrato de Transacción los siguientes:

HOJA 16 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

1. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no a litigio).
 2. Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.
 3. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.
- 20.9. Adicional a dichos elementos, para que se entienda surtido legalmente el negocio jurídico de la Transacción, deben cumplirse, además, los siguientes requisitos:
1. Autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, para este caso particular de la Ministra de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313 del Código General del Proceso y el artículo 176 del C.P.A.C.A., siempre y cuando sea ello requerido.
 2. Cumplimiento de requisitos generales exigidos a todos los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos).
 3. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.
- 20.10. Partiendo de los elementos anteriormente descritos y entendiéndose cumplidos, los efectos de la celebración del negocio jurídico son los siguientes:
1. La Transacción produce el efecto de cosa juzgada.
 2. Produce efectos solo entre los contratantes.
 3. Si se trata de transigir efectos del contrato, debe pronunciarse únicamente sobre los económicos.
 4. La renuncia general de todo derecho, acción o pretensión deberá solo entenderse de los derechos, acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos sobre que se transige.
21. En el presente negocio jurídico se cumplen todos y cada uno de los elementos previstos por el legislador para la Transacción, como pasa a explicarse:
- 21.1. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta:
- 21.1.1. En atención a lo señalado anteriormente, se identifica una relación jurídica incierta y dudosa entre la Agencia como Entidad concedente y la Sociedad Portuaria regional Tumaco Pacific Port TPP S.A., específicamente por la no ejecución de las obras metalmeccánicas, consistentes en dos tanques de almacenamiento que debían construirse en el primer año de ejecución contractual, respecto de los cuales el concesionario arguye que la Entidad concedente no ha reconocido o imputado costos y gastos reportados dentro del plan de inversiones, lo que eventualmente puede generar controversias futuras por parte del Concesionario frente a las consideraciones de la Agencia para conminarlo a la ejecución de las inversiones.
 - 21.2. Intención y voluntad de las Partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.

HOJA 17 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

- 2.1.1. El concesionario con el objeto de dar continuidad a la ejecución del proyecto manifiesta que con la suscripción de la modificación contractual propuesta, acepta incorporar como parte fundamental del acuerdo de Transacción el reconocimiento a la Agencia del monto correspondiente al eventual efecto económico derivado del procedimiento administrativo sancionatorio por la no ejecución del Plan de Inversiones contratado, que actualmente adelanta la Agencia en su contra.
- 2.1.2. Lo anterior, en los términos expuestos en la comunicación No. 20214090450232 de 23 de abril de 2021 y orientados por la finalidad del funcionamiento continuo y eficiente de los puertos como obras de interés público, razones por las que la Agencia y el concesionario, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado suscribir una modificación contractual que incorpore una Transacción, con el objeto de precaver un futuro litigio en relación con los asuntos aquí enunciados, generado por las circunstancias ya descritas en este documento.
- 21.3. Concesiones recíprocas:
- 21.3.1. El Concesionario en la comunicación No. 20214090450232 de 23 de abril de 2021, está reconociendo las consecuencias que el eventual incumplimiento hubiese generado con ocasión de la no ejecución de las obras ya mencionadas, y propone: *"(...) Ahora bien, sobre la presente propuesta de modificación de inversiones, y tomando el valor del modelo financiero, se realiza propuesta de las inversiones que el concesionario debe realizar con el fin de garantizar el equilibrio contractual. Debe anotarse que se incluyó un costo de transacción a favor del Estado, debido al atraso en la realización de las inversiones. En este sentido, el valor de USD 91.186,28 noventa y un mil ciento ochenta y seis con veintiocho centavos de dólares de los Estados Unidos constantes de diciembre de 2016 correspondiente a la presunta multa sobre el valor pendiente por ejecutar (...)"*. (Subrayado por fuera del texto original).
- 21.3.2. De esta manera el Concesionario reconoce las consecuencias que el eventual incumplimiento hubiese generado con ocasión de la no ejecución de la Inversión descrita en el plan de inversiones y cumplirá con esta obligación contenida dentro del contrato, conforme a su propuesta de modificación presentada.
- 21.3.3. Como consecuencia de lo anterior, la Agencia acepta la propuesta presentada por el Concesionario, referente al reconocimiento a la Agencia del monto correspondiente al eventual efecto económico derivado del procedimiento administrativo sancionatorio por la no ejecución del Plan de Inversiones contratado, que actualmente adelanta la Agencia en su contra, conforme a lo señalado en la solicitud de modificación presentada mediante las comunicaciones Nos. 2020-409-107821-2 del 28 de octubre de 2020, 20204091228402 de 4 de diciembre de 2020 y 20214090450232 del 23 de abril de 2021.



HOJA 18 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

21.3.4. Las concesiones de las partes antes referidas permiten facilitar el Acuerdo de Transacción que se está alcanzando, cumpliendo con cada uno de los condicionamientos impuestos por la ley y la jurisprudencia, requisitos que se han ido acotando y desarrollando a lo largo de este documento.

21.3.5. De esta manera se cumple con el objeto de la Transacción, el cual es darle certeza a una relación jurídica dudosa entre LAS PARTES, sin que el objetivo principal sea perseguir fines patrimoniales, sino la ejecución del objeto contractual.

21.4. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional. Este elemento presenta especial relevancia para el cumplimiento de los fines estatales, toda vez que, precisamente a través de la preservación del contrato se garantiza la ejecución del proyecto portuario Tumaco Pacific Port S.A. protegiendo el interés general y el patrimonio público asociado al mismo, el cual está acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1 de la Ley 1 de 1991.

Así, se protege el patrimonio público porque se contemplan los efectos económicos que, en caso de declararse un incumplimiento, se hubieren generado para el Concesionario, sin que deba entenderse que su compensación en inversiones en el caso concreto afecte su finalidad, toda vez que el propósito conminatorio se cumple al lograr por vía de transacción la inversión en obra, brindando certeza sobre la aplicación de la misma.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 señaló: *“El servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero “inertes.”⁴*

Es por esto que, al acordar un cronograma para la ejecución de las actividades e inversiones pendientes, sin exculpar al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones a su cuenta y riesgo y sin costo para el Estado, se alcanza de manera más

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001. Magistrado ponente: Jaime Araújo Rentería. Referencia: expediente D-3389. Demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de los artículos 1, 4, 6, 12 y 41 de la ley 610 de 2000.

HOJA 19 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

dinámica y eficiente, en términos de la Corte, el cumplimiento de sus cometidos institucionales a través del uso de los recursos disponibles.

22. Frente a la autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte en concepto jurídico emitido el 5 de septiembre de 2019, radicado MT No. 20191300428931, precisó: *“si las transacciones no obedecen a procesos judiciales de la Agencia Nacional de Infraestructura, que requieran para allanarse a la demanda, autorización previa y escrita del Ministerio de Transporte, no procede revisión ni pronunciamiento por parte de esta cartera ministerial, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales previstos en los artículos 176 del C.P.A.C.A y 313 del Código General del proceso antes referidos y por el contrario, se trata de la celebración de contratos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura goza de plena autonomía”.*
23. Respecto al cumplimiento de los requisitos generales exigidos para los acuerdos de Transacción, como el que aquí nos ocupa, se precisa lo siguiente:

Requisito	Verificación
Capacidad	<p>AGENCIA: DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, en condición de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, nombrado mediante Resolución No. 11835 del 13 de julio de 2021, posesionado mediante Acta No. 028 del 11 de julio de 2019, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No. 1113 de 2015 y la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017, tiene competencia para celebrar el presente contrato de transacción que se incorpora en el documento modificatorio, por tratarse de un acto propio de la gestión contractual que le está expresamente delegada.</p> <p>SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., constituida mediante Documento Privado del 13 de febrero de 2017, domiciliada en la ciudad de San Andrés de Tumaco (Nariño) e inscrita el 22 de febrero de 2017 en la Cámara de Comercio de Tumaco (Nariño) Bogotá con el número 46 del Libro IX, identificada con la Matrícula Mercantil No. 35727 y con el Número Único de Identificación Tributaria, NIT, 901057588-2, representada legalmente por HARRY KAHN LERNER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.786.307, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.</p>
Consentimiento	Se prueba con la voluntad de LAS PARTES al hacer concesiones recíprocas, las cuales están contenidas en el Acuerdo Transaccional, que por demás están libres de vicios, error, fuerza o dolo en los términos del artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

HOJA 20 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

Requisito	Verificación
Objeto y que este sea lícito	El Acuerdo Transaccional no contraría normas constitucionales ni legales, no está prohibido, no es lesivo al patrimonio público ni implica desconocimiento de normas de protección al patrimonio público y al interés general.
Causa y que esta sea lícita	La justificación del presente Acuerdo Transaccional está relacionada con lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A.
Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional	A través de la preservación del contrato, sin mutar su tipología contractual, se garantiza el funcionamiento continuo y eficiente del puerto Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., protegiendo el patrimonio público y su implícito interés general, todo acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

24. Este proyecto de modificación contractual se presentó ante el Comité de Conciliación de la Agencia, quien una vez analizado recomendó su suscripción en sesión del tres (3) de agosto de 2021.
25. Este proyecto de modificación contractual se presentó ante el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia, quien una vez analizado recomendó su suscripción en sesión del tres (3) de agosto de 2021.

Con fundamento en las consideraciones anteriores **LAS PARTES** han convenido suscribir este otrosí, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, la cual quedará así:

“CLÁUSULA 12. PLAN DE INVERSIONES.

*El **CONCESIONARIO** deberá ejecutar el plan de inversión, para lo cual deberá: 1) Entregar los estudios y diseños definitivos un mes antes de su iniciación, 2) Presentar un cronograma de ejecución de actividades conforme al párrafo primero de esta cláusula. El cronograma deberá entregarse con los estudios y diseños definitivos del proyecto, 3) La ejecución de las obras deberá iniciarse dentro del primer año de ejecución del contrato y por el término de duración de máximo seis (6) años, contados a partir del Acta de Inicio de este Contrato, y 4) el monto de las inversiones aceptado por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, asciende a una suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 5.129.642,16)**, constante de diciembre de 2016.*

HOJA 21 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. - *El CONCESIONARIO, deberá dar cumplimiento al siguiente plan de inversiones:*

INVERSIONES REQUERIDAS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	Total
OBRAS CIVILES	61.688,93	18.418,74	0,00	125.130,80	0,00	1.650.743,23	1.855.981,70
Construcción Base cimentación TK No.103	7.796,84	914,36	0,00	0,00	0,00	98.714,30	107.425,50
Construcción Base cimentación TK No.104	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.387,94	105.387,94
Construcción Base TKS cimentación	0,00	0,00	0,00	125.130,80	0,00	0,00	125.130,80
Demolición Muro existente del Dique de retención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.708,92	22.708,92
Construcción del muro nuevo del Dique de retención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.603,68	10.603,68
Construcción del Muro Interior para separación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.869,90	35.869,90
Reforzamiento muro interior de contención área del llenadero	7.315,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.315,00
Construcción plantillas área interior de tanques	0,00	6.653,03	0,00	0,00	0,00	144.895,91	151.548,94
Construcción placa de concreto	5.225,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.225,00
Reubicación caseta de bascula	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.739,00	10.739,00
Reubicación baños	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.256,81	16.256,81
Construcción muro de contención área tanque	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.696,37	10.696,37
Cerramiento perimetral Bodega cobertizo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	502.376,99	502.376,99
Instalación defensas para protección del muelle	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.154,07	56.154,07
Muro de cerramiento perimetral	39.987,65	10.851,35	0,00	0,00	0,00	43.258,18	94.097,18
Remanufactura y reforzamiento bodegas 1 y 2	1.364,44	0,00	0,00	0,00	0,00	98.812,65	100.177,09
Remanufactura y reforzamiento Tablestacado y pilotes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	360.244,16	360.244,16
Construcción nueva bodega No 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.024,36	134.024,36
OBRAS METALMECANICAS	87.397,38	38.162,05	0,00	695.171,11	0,00	1.188.835,29	2.009.565,83
Construcción TK de capacidad de 3.245 toneladas	0,00	32.379,62	0,00	0,00	0,00	419.883,35	452.262,97
Construcción TK de capacidad 2.974 toneladas	0,00	5.782,42	0,00	0,00	0,00	503.303,88	509.086,31
Construcción TKs capacidad 2.424 toneladas	0,00	0,00	0,00	695.171,11	0,00	0,00	695.171,11
Construcción llenadero para carrotanques de 4 posiciones	44.552,38	0,00	0,00	0,00	0,00	55.289,28	99.841,66
Construcción tuberías de acero carbón de 8", 6", 4", 3" y 2", pasarelas, soldaduras, rack.	35.530,00	0,00	0,00	0,00	0,00	188.823,09	224.153,09
Suministro y montaje de dos cámaras de espuma para tanques nuevos de combustibles	7.315,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.735,68	29.050,68
OBRAS ELECTRICAS	169.259,22	0,00	0,00	6.488,26	0,00	126.335,76	302.083,24
Suministro de planta eléctrica de 250kva	71.060,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.060,00

HOJA 22 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

INVERSIONES REQUERIDAS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	Total
Implementación sistema puesta a tierra de todas las estructuras	3.948,99	0,00	0,00	6.488,26	0,00	47.364,33	57.601,58
Construcción sistema eléctrico (cableado) para potencia de bombas de producto y equipos	73.350,22	0,00	0,00	0,00	0,00	59.228,58	132.578,80
Implementación sistema de apantallamiento para protección de Descargas eléctricas (pararrayos)	20.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.742,88	40.642,88
EQUIPOS	725.643,59	2.749,40	0,00	0,00	0,00	233.618,40	962.011,39
Suministro de equipos de medición, brazos de llenado, bombas y equipos de apoyo portuario	660.440,00	0,00	0,00	0,00	0,00	223.752,41	884.192,41
Bomba contra incendios	65.203,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.203,59
Circuito cerrado de TV	0,00	2.749,40	0,00	0,00	0,00	9.865,99	12.615,39
TOTAL INVERSION ANUAL	1.043.989,12	59.330,19	0,00	826.790,17	0,00	3.199.532,68	5.129.642,16
Tasa WACC real	12%						
VP	3.125.853,72						

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación⁵ más el Valor del Monto adicional a cuenta y riesgo⁶ que está siendo asumido en virtud a la transacción del presente Otrosí, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual, que equivale a la suma **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3.125.853,74)** constantes de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las inversiones a realizar por parte del **CONCESIONARIO**, estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Inversiones:** las Partes de común acuerdo podrán modificar las inversiones y su cronograma de actividades, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por

⁵ El cual se aclara es Valor presente (VP) de TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (USD 3.067.903,21) constantes de diciembre de 2016.

⁶ Por Valor presente (VP) de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (USD 57.950,53) constantes de diciembre de 2016, propuesto por el concesionario a título de transacción como resarcimiento de la presunta multa por el incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones antes del presente Otrosí, sin que haya lugar a reconocimiento a alguno de plazo adicional.

HOJA 23 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

*su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por ésta a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata la **CLÁUSULA 34**, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.*

PARAGRAFO CUARTO. -SUPERVISIÓN Y CONTROL: *La supervisión y control de la ejecución de las inversiones propuestas por el CONCESIONARIO, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, sin perjuicio del seguimiento que haga la interventoría que se contrate para tal efecto.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES AMBIENTALES. Para efectos de la ejecución de las actividades objeto de este otrosí, **EL CONCESIONARIO** sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, deberá cumplir con las obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución No. 801 del 13 de julio de 2017, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1492 de 2016 para el proyecto “Puerto Marítimo de Tumaco”.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la Operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas.

CLÁUSULA TERCERA. TRANSACCIÓN. El presente documento contempla efectos propios de Transacción, en los términos indicados en su parte considerativa, con el objeto de precaver un conflicto con ocasión del presunto incumplimiento derivado de la no ejecución del plan de inversiones correspondiente a los años contractuales 1 (04-08-17 a 04-08-2018) y 2 (04-08-2018 a 04-08-2019), conforme a la Cláusula 12 del Contrato de Concesión No. 002 de 2017 y el consecuente reconocimiento a favor de **LA AGENCIA** a título indemnizatorio por valor DE NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2016 (USD91.186,28), equivalentes en Valor presente (VP) a CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2016 (USD57.950,53), correspondiente al eventual efecto económico derivado del procedimiento administrativo sancionatorio por la no ejecución del Plan de Inversiones contratado, que actualmente adelanta **LA AGENCIA** en su contra.

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS. La suscripción del presente otrosí no modifica el esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de **EL CONCESIONARIO** determinado en la Cláusula 17 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 1 de agosto de 2017.



HOJA 24 DE 24 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO se obliga a entregar a **LA AGENCIA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por la(s) Compañía(s) de Seguro(s) en la que conste que conocen y aceptan el texto de este otrosí.

PARÁGRAFO: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, **EL CONCESIONARIO** deberá tramitar ante las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 002 de 1 de agosto de 2017, los anexos o certificados de modificación de todas las garantías del contrato, de acuerdo con las modificaciones adoptadas en este documento.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 1 de agosto 2017, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión No. 002 de 1 de agosto de 2017 y demás documentos que lo integran, modifican, aclaran y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. El perfeccionamiento de este documento se producirá con la suscripción de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos y comunicaciones mencionados en este documento; 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de 2021.

POR LA AGENCIA



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Gestión Contractual (E)

POR EL CONCESIONARIO



HARRY KAHN LERNER
SP Regional Tumaco Pacific Port S.A

Proyectó: Juan Manuel Cajiao Astorquiza – Asesor jurídico GAL1 – VJ
Julio César Rodríguez Suárez – Apoyo Técnico Puertos - VGC
José Antonio Buitrago Bohórquez – Asesor Financiero GITF 1 – VGC
Sebastián Gil Salazar – Apoyo Ambiental GITA – VPRE
Natalia Larrota Guerra- Apoyo -Gerencia Social - VPRE

visto bueno: Ricardo Enrique Galezo Mazonett – Gerente Asesoría Legal 1 VJ (A)
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios VGC
Adriana Milena Acosta Forero - Gerente Grupo Interno Trabajo Financiero 1- VGC
Lilian Carol Bohórquez Olarte – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE
Jairton Habit Diez Díaz - Gerente-Gerencia Social – VPRE
Fernando Augusto Ramírez Laguado- Vicepresidente- VJ

Revisó: Gersaín Alberto Ostos Giraldo – Asesor jurídico VGC